

ENMIENDAS AL BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE CULTURA

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Enmienda 1.

Art 1.

Solicita el cambio de la palabra “individuos” por “personas”.

Se ha suprimido parte del artículo para no ser reiterativo con el artículo siguiente, por lo que no se habla ni de individuos ni de personas.

Enmienda 2.

Art. 3. Según esta enmienda el Reglamento no puede ignorar normas de rango superior, como son todas aquellas en las que se contempla la participación en los mismos de animales y están así expresamente reconocidas y declaradas.

Se rechaza

No es necesario que un Reglamento Jurídico reconozca y/o rechace el maltrato animal; por lo que no se está contraviniendo una norma de rango superior. Así por ejemplo, no se está definiendo si la fiesta de los toros es o no cultura; sino que lo que se define en este artículo es el ámbito de actuación del Consell; quedando la fiesta de los toros fuera de su ámbito de competencia, siendo esta una opción política. Todo ello sin perjuicio de que estas actividades tengan su espacio propio.

Enmienda 3.

Art. 4. Propone cambiar Alacant por Alicante/Alacant en las dos lenguas oficiales.

Se rechaza

Ambos términos, Alicante y Alacant, son denominaciones oficiales. En este Reglamento se ha optado por utilizar una de ellas: Alacant.

Enmienda 4.

Art. 6.c. Alega que no se establecen méritos objetivos para la elección de personas relevantes por parte del Pleno municipal, ni establece el número máximo de los mismos.

Se acepta

Se corrige la redacción del Art. 6. atendiendo a la designación por parte de Pleno del Ayuntamiento de miembros del Consell a personas físicas relevantes por sus aportaciones a la cultura de la Ciudad, de reconocido prestigio, previa propuesta y aprobación de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales. Así mismo, se propone un máximo de 3 personas.

Enmienda 5.

Art. 9.1. Párrafo 3º. Cambiar e-mail por correo electrónico.

Se acepta

Se sustituye el anglicismo “e-mail”, por el término en castellano “correo electrónico”

Proponen insertar un nuevo párrafo “El Presidente dirigirá y moderará las sesiones, otorgando la palabra a los que la solicitaren, y retirándosela cuando la intervención no se ajuste al punto en debate o no se guarde el debido respeto y compostura que la sesión merece”.

Se acepta la propuesta de insertar un nuevo párrafo sobre las competencias del Presidente del Consell; no obstante dicho párrafo se incluye en el Art. 7 como apartado c), ya que este artículo está dedicado específicamente a las funciones del Presidente. “*Dirigir y moderar las sesiones...*”

Se admite también la aclaración “*bajo la dirección del Presidente*” en el párrafo 4º del Art.9.1. referente a las sesiones del Pleno.

Enmienda 6.

Art. 9.2. Requerir la mayoría absoluta de los miembros permanentes para incluir asuntos de urgencia en el orden del día.

Se rechaza.

Dado que el número de miembros es variable y se prevé un amplio espacio temporal entre las sesiones del plenario, resulta más apropiado la aprobación por mayoría simple.

Enmienda 7.

Art. 10. Solicita incluir el siguiente párrafo “Las propuestas de modificación al presente Reglamento exigirán, en todo caso, una mayoría de los dos tercios del número legal de miembros permanentes del Consell, como requisito previo y necesario para su sometimiento al Ayuntamiento Pleno”.

Se acepta parcialmente.

Se renumera como artículo 10.2

Enmienda 8.

Art.15. Plantea una contradicción entre los artículos 13 y 15 y establece que el artículo 15 no fija procedimiento alguno para la admisión de nuevos integrantes en las Comisiones Permanentes.

Se rechaza.

Es necesario diferenciar entre ser miembro y ser candidato a representar una Comisión Permanente; atendiendo a esta distinción no cabe contradicción posible.

El procedimiento para ser miembro de la Comisión permanente se describe en el Art. 13.

Enmienda 9.

Art. 18.3. Solicitan que la presentación de la candidatura sea con anterioridad al día de la constitución.

Se rechaza

Es propósito de este Reglamento facilitar el consenso para la toma de decisiones. El procedimiento recogido en esta enmienda resulta rígido y dificulta la obtención de una candidatura de consenso.

Enmienda 10.

Art. 18 párrafo 4º. Alegan que existe contradicción entre el artículo 13 y 18 ya que el 13 habla exclusivamente de personas físicas por lo que nadie se presentaría en representación de asociaciones o entidades.

Se acepta parcialmente

No existe contradicción, dado que ambos supuestos son excluyentes. Se añade una nueva redacción del art 18.4, para la aclaración de los términos, quedando de la siguiente forma: *“Ninguna asociación, colectivo, empresa o cualquier tipo de entidad podrá tener más de una persona representante. Con el fin de garantizarlo, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los representantes que acrediten fehacientemente su condición. Las personas que pertenezcan a alguna asociación, colectivo, empresa o entidad del ámbito de la comisión no podrán presentarse en nombre propio como candidatas”*

Así mismo en el Art.13 se elimina la palabra física, que acompaña al sustantivo persona, quedando de la siguiente manera *“Cualquier persona interesada en la Cultura podrá inscribirse...”*

Enmienda 11.

Art.19. Párrafo 1º. Proponen que sea el Presidente quien fije el calendario de reuniones con independencia de que los representantes de la Comisión Permanente le informen de lo tratado en el Consell, al objeto de confeccionar el Orden del Día. Y que sea el Secretario quién remita los informes y propuestas.

Se rechaza.

La confección del Orden del Día será decidido por el conjunto de los representantes.

Enmienda 12.

Art.19 párrafo 2º. Proponen que le elección de Presidente y Secretario en las personas de mayor y menor edad respectivamente solo sea en la mesa de constitución de la Comisión. Una vez constituida la misma dichos cargos sean asumidos por personas que postulen su candidatura a los mismos.

Se acepta parcialmente.

Se redacta de nuevo este párrafo aclarando la figura del Presidente y la Secretaría:

“2. La Presidencia de cada Comisión la ejercerá la persona más votada en la elección de representantes. En el caso recogido en el artículo 18.5, se procederá a una votación entre las personas que hayan obtenido representación para elegir la Presidencia. En caso de ausencia, le sustituirá la persona que, estando presente, haya obtenido mayor número de votos en su elección.

3. Corresponden a la Presidencia las funciones descritas en el artículo 7 para la Presidencia del Pleno.

4. Ejercerá las funciones de Secretaría de la Comisión la persona representante menos votado; y, en caso de ausencia, la siguiente en menor número de votos”.

Enmienda 13.

Art.21 párrafo 1º. Proponen que el Alcalde y el Concejal de Cultura sean miembros natos y la duración de 3 años en el cargo.

Se acepta parcialmente.

Queda redactado de la siguiente forma:

“1. El Consell de Cultura d’Alacant se renovará cada dos años, con la salvedad de los miembros natos, que permanecerán como tales durante toda la legislatura.

2. No obstante, las personas representantes designadas por los grupos políticos y las de reconocido prestigio nombradas por el Pleno del Ayuntamiento, podrán ser removidas de sus cargos, discrecionalmente, en cualquier momento; en todo caso, cesarán con cada renovación de la Corporación.

3. La persona representante de la Universitat d’Alacant también podrá ser removida de su cargo, discrecionalmente”

Enmienda 14.

Art.21 párrafo 2. Solicitan que la duración del cargo sea igual para todos, creyendo más razonable el plazo de la legislatura.

Se rechaza.

Es voluntad de este Reglamento facilitar el de acceso a ser miembro del Consell sin esperar una legislatura completa a excepción de los miembros de la corporación. Queda redactado como se ha establecido en la enmienda anterior.

Enmienda 15.

Art. 22 párrafo 2º. Hay una referencia a la prohibición del artículo 18.4, cuando en dicho artículo no existe ninguna prohibición expresa.

Se acepta.

Se modifica el párrafo 4º del Art. 18 para aclarar este punto en los siguientes términos: *“4. Las personas candidatas están obligadas a declarar, responsablemente, si se presentan en su propio nombre o en el de alguna Asociación, Colectivo, Empresa o cualquier otro tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica. Ninguna asociación, colectivo, empresa o cualquier tipo de entidad podrá tener más de una persona representante. Con el fin de garantizarlo, el Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento a los representantes que acrediten fehacientemente su condición. Las personas que pertenezcan a alguna asociación, colectivo, empresa o entidad del ámbito de la comisión no podrán presentarse en nombre propio como candidatas”.*

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Enmienda 16.

Art. 12. Solicitan añadir una Comisión de Cultura científica.

Se acepta

Se añade como número 8 la Comisión de Cultura y ciencia.

Enmienda 17.

Art.18.3. Supresión del Art. 18.3

Se rechaza

Es propósito de este Reglamento facilitar el consenso para la toma de decisiones.

Enmienda 18

Art. 16. Propone que para ejercer el derecho de voto sea necesario haber asistido como mínimo a la sesión de constitución o alguna de las celebradas anteriormente.

Se rechaza.

Para que un miembro de la Comisión ejerza su derecho a voz y voto es necesario que haya asistido, como mínimo, a una de las dos sesiones anteriores; con ello se pretende evitar movilizaciones de personas y/o grupos el día de la votación, sin que exista voluntad real de participación y compromiso en el Consell Local de Cultura.

PLATAFORMA CONTRA LA POBREZA

Enmienda 19.

Art. 2. d) Proponen incluir el siguiente apartado: “fomentar la igualdad de oportunidades en todas las actividades culturales y artísticas a desarrollar, procurando compensar y corregir la desigual estructura cultura que existe en nuestra ciudad entre centro y periferias”.

Se acepta

Se modifica la redacción del Art. 2 d) quedando de la siguiente forma: “*d) Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones en los barrios y partidas*”.

Enmienda 20.

Art. 2 d) Consideran que expresa un intervencionismo excesivo y contraproducente.

Se acepta

Se modifica la redacción del Art. 2 d) quedando de la siguiente forma: *“d) Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones en los barrios y partidas”*.

Enmienda 21.

Art. 2 f) Proponen modificar “elaborar informes” y “planes estratégicos” por “participa en la elaboración”

Se acepta

Se modifica la redacción del Art. 2 f) quedando de la siguiente forma: *“f) Participar en la elaboración de informes y planes a propuesta de la Concejalía y/o el Pleno del Ayuntamiento, tales como los planes estratégicos en materia cultural y patrimonial.”*

Enmienda 22.

Art. 6. Proponen determinar el número máximo e impar de miembros permanentes.

Se rechaza

Dada la imposibilidad para saber el número exacto de personas que integrarán el Consell no se indica número.

Enmienda 23.

Art. 6. a) No queda claro si el representante de cada grupo político debe ser un representante electo o una persona que el grupo decida.

Se acepta

Se modifica la redacción del Art. 6 a) para que quede aclarada dicha circunstancia, quedando de la siguiente forma: *“a) Un representante designado por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación Municipal.”*

Enmienda 24.

Art. 6 párrafo 4. Se debe indicar el número máximo de personas relevantes designadas por el Pleno del Ayuntamiento y la manera en que se deben proponer.

Se acepta

Se modifica el texto para clarificar número y forma de designación de personas físicas relevantes como miembros del Consell, quedando de la siguiente manera: *“El Ayuntamiento Pleno podrá designar como miembros del Consell a personas físicas relevantes por sus aportaciones a la cultura de la Ciudad, de reconocido prestigio, previa propuesta y aprobación de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales, en un número máximo de tres”*.

Enmienda 25.

Arts 13, 14 y 15. Aclaración de estos artículos.

Se rechaza

Las Comisiones están abiertas a la participación, estando integradas por personas que dominen o no la técnica propia objeto de dicha Comisión.

El plazo inicial para la constitución de las Comisiones Permanentes es de 20 días (en el primer borrador figuraban 30 días). Una vez constituidas se pueden admitir nuevos integrantes en cualquier momento.

Enmienda 26.

Art. 18. Plantea si el nombramiento de los candidatos representantes de una determinada asociación o entidad puede ser revocado por la entidad a la que representan o qué sucede si desaparece la entidad.

Se rechaza

El texto propuesto permite la participación tanto de personas físicas, a título individual, como de colectivos, asociaciones, entidades profesionales y empresas.

Si una persona representa a una asociación, colectivo o empresa en una Comisión Permanente, y dado que su elección no es personal, sino que se trata de una representación participativa; en el caso de que desapareciera la entidad representada, dicha persona no podría seguir en el cargo.

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE CRÍTICOS DE ARTE – AVCA.

Enmienda 27

Art. 2 g) Propone introducir un nuevo apartado en el art. 2: “*promover la colaboración con instituciones de ámbito no local con el objetivo de crear una red que facilite el intercambio de proyectos culturales. Fomentando con ello una mayor visibilización de artistas, líneas de investigación y labores institucionales propias*”.

Se rechaza

Lo propuesto en esta enmienda es competencia propia de la Concejalía de Cultura, en cuyo caso el Consell Local de Cultura podrá proponer sugerencias al respecto.

Enmienda 28.

Art. 2 h) Introducir el siguiente párrafo: “*Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas en términos de equidad y respeto en la toma de decisiones y puesta en marcha de los programas*”.

Se acepta.

Enmienda 29

Art. 12. Proponen incluir en la comisión de artes plásticas “y visuales”

Se acepta

1. Artes Plásticas y visuales.

Enmienda 30

Art. 12.5. Consideran que la Cultura Urbana no se debería entender como un área en sí, sino como una extensión de las demás proyectada sobre el tejido urbano.

Se rechaza.

La Comisión Permanente “Cultura Urbana” es una decisión política de creación para la discriminación positiva hacia estas actividades: djing, rap, breakdance, muralismo, etc; que si bien son materia de otras comisiones, por su naturaleza minoritaria quedarían siempre diluidas en otros ámbitos; por ello creemos que necesitan de esta medida correctora de discriminación para que tengan una visibilización acorde con su importancia real en el ámbito cultural de Alacant.

Enmienda 31

Art. 12 Incluir una Comisión Transversal.

Se acepta

Se crea la Comisión “Transversal” como número 9.

Enmienda 32

Art 12. Solicitan que se desglose las disciplinas que entran en cada Comisión.

Se rechaza

Cada comisión en su seno definirá las disciplinas que entran dentro de su ámbito.

Enmienda 33

Art. 18. Solicitan que en las Comisiones exista un representante de cada asociación profesional legalmente constituida. Alegan que no contar con la participación y el asesoramiento profesional y limitar las decisiones exclusivamente al plano ciudadano sería acotar en exceso el desarrollo y potencial de las política a adoptar.

Se rechaza

La participación y representación en las Comisiones está abierta a toda la sociedad civil (personas físicas, jurídicas, S.A., S.L.) Entendemos que en el texto propuesto se refiere a colectivos profesionales y asociaciones y que estos ya tienen una vía de participación. La propuesta realizada puede cerrar la puerta a personas físicas que, sin pertenecer a colectivos o asociaciones, también podrían tener capacidad profesional adecuada para hacer una aportación de calidad o que tuvieran legitimidad democrática para representar a la Comisión.

Enmienda 34

Art. 18. Piden que se exija a cada asociación presentar por escrito el listado actualizado de sus integrantes. Y que cada sector integrante en la Comisión tenga un representante de pleno derecho y las restantes plazas sean sometidas a votación.

Se rechaza

Por no ser jurídicamente posible; si bien se puede establecer algún mecanismo para su verificación.

Dependiendo de cada Comisión, la designación de un representante por asociación podría limitar la participación de otras personas; por lo que creemos que dicha designación iría en contra del espíritu participativo de la Comisiones.

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

Enmienda 35

Art. 3. Proponen la eliminación del artículo 3 por entender que no es competencia del Ayuntamiento definir que se entiende por cultura.

Se rechaza

Lo que se define es el propio ámbito de trabajo del Consell Local de Cultura

Enmienda 36

Art. 6 c). Proponen modificar el artículo 6 c) con la siguiente redacción: “Un representante de cada una de las Comisiones Permanentes escogido entre los miembros de las mismas por mayoría”.

Se rechaza

La composición se define en un artículo posterior (Título IV. Art. 18)

Enmienda 37

Art.6 In fine. Proponen que el pleno municipal designe a dos personas de reconocido prestigio.

Se rechaza

Hemos atendido otras peticiones de definir el número concreto de personas y se ha decidido que sean tres como máximo.

Enmienda 38

Art. 9. Proponen que la convocatoria se realice preferentemente por correo electrónico.

Se acepta

Se corrige la redacción de este artículo, quedando de la siguiente manera: “*Serán válidas las convocatorias realizadas por correo electrónico, que será la forma preferente de convocatoria*”

Enmienda 39

Art. 21. Consideran que hay un intento de la Corporación de controlar la composición del Consell Local de Cultura al plantear su renovación tras cada renovación de la corporación. Proponen que la duración de los cargos sea de dos años.

Se rechaza.

Este artículo se reforma al haberse refundido los art. 21 y 22.

Entendemos que el texto no plantea la ratificación del Consell Local tras la renovación de la Corporación Local, tal como expresa en su enmienda. También rechazamos de plano que el espíritu de estos artículos sea el de controlar la composición del Consell, tal y como vds. se atreven a manifestar en su enmienda.

De todas maneras, el texto definitivo es el siguiente:

“1. El Consell de Cultura d’Alacant se renovará cada dos años, con la salvedad de los miembros natos, que permanecerán como tales durante toda la legislatura.

2. No obstante, las personas representantes designadas por los grupos políticos y las de reconocido prestigio nombradas por el Pleno del Ayuntamiento, podrán ser removidas de sus cargos, discrecionalmente, en cualquier momento; en todo caso, cesarán con cada renovación de la Corporación.

3. La persona representante de la Universitat d’Alacant también podrá ser removida de su cargo, discrecionalmente.”

Enmienda 40

Art. 22. El supuesto de cese “a propuesta de la asociación o entidad a la que representen” debería eliminarse, ya que igual que los Concejales, una vez tomada posesión del cargo, éste es personal y no depende de si su titular deja de ser miembro del partido político con el que obtuvo el cargo en las elecciones.

Se rechaza.

Está representada la asociación con esa única persona y la asociación, si cambian las circunstancias, tiene que poder cambiar a su representante.

Enmienda 41

Art. 22. Proponen eliminar “cuando desaparezcan los requisitos que determinaron su designación” por ser un punto subjetivo y que solo pretende un control político del Consell.

Se rechaza.

Los requisitos, tal y como resulta del párrafo, los marca cada asociación, colectivo o entidad. Estos pueden ser, sencillamente, que la persona representada tenga el apoyo de la entidad para ejercer el cargo. Dicho apoyo puede desaparecer. Preferimos dejar al albedrío de cada cual, cuales deben ser esos requisitos en lugar de definirlos en este Reglamento.

Enmienda 42

Art. 22. La referencia al supuesto de cese por condena por delito doloroso por sentencia firme consideran que debería extenderse a los miembros de la Corporación Municipal.

Se acepta parcialmente.

Aunque vds realizan una interpretación política en esta enmienda, la cual no compartimos, evidencian que la redacción puede llevar a confusión, por lo que se incluye en el Art. 21.5 en los siguientes términos: “...por incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos; en los supuestos de vulneración manifiesta y contrastada de la prohibición del artículo 18.4.”

Varias Asociaciones de Vecinos (escrito conjunto)

Enmienda 43

Solicitan que un representante de la asociación vecinal forme parte del Consell de Cultura.
Se rechaza.

Las Asociaciones de Vecinos pueden formar parte de cualquier Comisión Permanente, en representación de dicha organización.

Sugerencias presentadas en encuestas/día de la presentación a la ciudadanía en MACA

Enmienda 44

Se aceptan:

- Creación de la Comisión Cultura y ciencia (Art.12)
- Se propone la creación de una Sección de “Gestión Cultural”, otra de “Industrias Culturales” y otra de “Voluntariado Cultural”, éstas se incluyen en la Comisión Transversal (Art. 12.9) con la siguiente aclaración: “*Comisión transversal, que incluirá temas relativos a la gestión cultural en general, comunicación, industrias y empleo, voluntariado y otros asuntos que afecten al conjunto de la cultura y no se incluyan en el ámbito específico de las otras comisiones.*”
- Se propone dinamización de las actividades en barrios, se recoge en el Art.2 d) en los siguientes términos: “*d) Proponer las medidas necesarias para conseguir la igualdad de la ciudadanía en el acceso a la cultura, poniendo énfasis en la equitativa distribución de todas sus manifestaciones en los barrios y partidas.*”
- Se incluye “circo” dentro de las artes escénicas, quedando de la siguiente forma: “*2. Artes escénicas y circenses*”.
- Se solicita paridad en comisiones y jurados. Con el fin de garantizar la paridad se ha modificado el número de representantes de las Comisiones que antes eran de 1 a 5 y ahora se ha puesto de 2 a 6. En el artículo 18.6 se ha establecido la designación de los representantes con corrección de paridad de género cuando ello sea posible.
- Se propone que si el Ayuntamiento actúa en contra de lo que ha propuesto el Consell Local de Cultura, conste en algún sitio. Esto queda reflejado en las Actas, que es la manera en que conste.